



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0010-C

Quito, D.M., 13 de agosto de 2019

Asunto: DIRECTRICES EN RELACIÓN LOS REQUISITOS QUE EL ADMINISTRADOR DE UN CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

Srs.

Responsables de Compras Públicas - Entidades Contratantes

El Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y como ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, pone en conocimiento que:

Como producto del trabajo conjunto entre el Servicio Nacional de Contratación Pública y el Ministerio de Gobierno, en su calidad de ente de control de las compañías de vigilancia y seguridad privada,[1] se ha llegado a la conclusión que es necesario recordar a las Entidades Contratantes las siguientes directrices, en relación a los requisitos que el administrador de un contrato de servicios de seguridad privada debe tomar en consideración en el ejercicio de sus funciones, a saber:

- *“Solicitar al contratista la resolución ministerial que otorga el permiso de operación emitido por el Ministerio del Interior, y revisar su vigencia durante toda la ejecución del contrato. La información se encuentra disponible en el siguiente link: <http://sicosep.ministeriodegobierno.gob.ec/empresas/mdi/mdic/mdi1>”*
- *Solicitar a la compañía adjudicada para brindar el servicio de seguridad privada, el listado de guardias, los mismos que deben ser capacitados y tener la credencial registrada en la base de datos del Ministerio de Gobierno y siendo así se pueda ratificar su verificación. La información se encuentra disponible en el siguiente link: <http://sicosep.ministeriodegobierno.gob.ec/empresas/mdi/mdic/mdi1>*
- *Solicitar la información de que la empresa contratista ha dotado a los guardias de seguridad de los insumos necesarios, según el nivel de riesgo de su trabajo, y conforme lo señalado en el contrato (Chalecos con protección balística, armas de fuego, armas no letales, etc).*
- *En los casos que corresponda, solicitar el permiso de tenencia de armas emitido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través del Departamento de Control de Armas.”*

Adicionalmente, resulta imperante recordar a las Entidades Contratantes que los trabajadores que laboren en las compañías de vigilancia y seguridad privada deben gozar efectivamente de todos los derechos consagrados en la Constitución de la República del



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0010-C

Quito, D.M., 13 de agosto de 2019

Ecuador, en los Convenios con la Organización Internacional del Trabajo –OIT ratificados por el Ecuador, en el Mandato Constituyente Nro. 8, en el Código del Trabajo, en la Ley de Seguridad Social y demás disposiciones normativas conexas.

En tal virtud, solicito se informe esta circular a los administradores de los contratos de seguridad privada de todas las Entidades Contratantes sujetas al Sistema Nacional de Contratación Pública, para su estricto cumplimiento.

[1] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicada en el Registro Oficial Nro. 130 de 22 de julio de 2003.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Copia:

María Paula Romo Rodríguez
Ministra de Gobierno
MINISTERIO DE GOBIERNO

Señor Abogado
Stalin Santiago Andino González
Coordinador General de Asesoría Jurídica

ui/sa/ga